Ayuntamiento de Almuñécar

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LOS APARCAMIENTOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL PASEO DE SAN CRISTÓBAL Y DEL PASEO DE VELILLA

Artículo 1. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por el Estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en los Aparcamientos Públicos Municipales del Paseo de San Cristóbal y del Paseo de Velilla, que se regirá por la presente Ordenanza.

Con carácter supletorio será de aplicación el Título III de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasa y Precios Públicos.

Artículo 2. Naturaleza.

La contraprestación económica por la prestación del servicio de estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en los Aparcamientos Públicos Municipales del Paseo de San Cristóbal y del Paseo de Velilla, tiene la naturaleza de precio público por ser una prestación de servicios y realización de actividades objeto de la competencia de esta Entidad y no concurrir en ella ninguna de las circunstancias especificadas en la letra b) del apartado 1 del artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 3. Hecho imponible.

El presupuesto de hecho que determina la obligación de pago de este precio público lo constituye la prestación del servicio de estacionamiento de vehículos en los Aparcamientos Públicos Municipales del Paseo de San Cristóbal y del Paseo de Velilla durante todo el año, tanto en régimen de sistema de utilización por minutos o rotación, como en régimen de abonado.

Artículo 4. Obligados al pago.

Estarán obligados al pago de este precio público las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento por los que deba satisfacerse aquel, en concreto los que disfruten o utilicen los aparcamientos con el fin de estacionar sus vehículos en los mismos, siendo responsables subsidiarios del pago, las personas físicas o jurídicas titulares de los vehículos.

En el caso de plazas utilizadas por hoteles, establecimientos comerciales, etc., son obligados al pago los propietarios de dichos establecimientos.
Se entenderá en todo caso que se benefician del servicio las personas o entidades que soliciten el uso del servicio o resulten beneficiarios directos de la actividad prestada.

Artículo 5. Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, incrementadas por el I.V.A. correspondiente que establezca la legislación vigente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.
2. Las Tarifas de este precio público, cuya base viene constituida por la unidad de vehículo que acceda al aparcamiento, serán las siguientes:

TARIFA 1ª: ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN RÉGIMEN DE ROTACIÓN

Primeros 30 minutos	0,0151€/minuto
Segundos 30 minutos	0,0142€/minuto
2ª hora	0,0133€/minuto
3ª hora	0,0124€/minuto
4ª hora y siguientes	0,0116€/minuto
Día completo	8,898€/24 horas

TARIFA 2ª: ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN RÉGIMEN DE ABONADO

ANUAL	
24h Anual, de fecha a fecha	622,881€/año
24h Enero a junio – ambos inclusive – y septiembre a diciembre – ambos inclusive -	293,662€/año
MENSUAL	
24h Meses julio y/o agosto	122,033€/mes
24h Meses enero a junio, septiembre a diciembre	53,389€/mes
24h Quincenal julio y/o agosto	71,186€/quincena
24h Quincenal enero a junio, septiembre a diciembre	40,042€/quincena
SEMANAL	
Julio y agosto	44,491€/semana
Resto meses	22,245€/semana

El ticket de rotación se obtendrá en la máquina instalada al efecto en los aparcamientos.

Artículo 6. Devengo.

La obligación de pagar los precios públicos regulados por la presente Ordenanza nace en el momento en que se inicie la prestación del servicio que consiste en el estacionamiento de vehículos en los Aparcamientos Públicos Municipales del Paseo de San Cristóbal y del Paseo de Velilla.

A estos efectos, se entenderá que se inicia la prestación del servicio:

a) Tratándose de estacionamientos de vehículos en régimen de rotación, mediante la entrada en el parking, quedando acreditada dicha circunstancia mediante el reflejo de la hora de entrada por los medios establecidos al efecto.

b) Tratándose de estacionamiento de vehículos por abonados, una vez obtenida la correspondiente autorización, en el momento de la adjudicación de la plaza de aparcamiento.

Artículo 7. Pago.

El pago del precio público variará según la modalidad de uso de que se trate:

a) Tratándose de estacionamientos de vehículos en régimen de rotación, por el procedimiento mecánico que se establezca. El pago se efectuará en el momento de la salida del vehículo del recinto, siendo requisito imprescindible para la salida de cualquier vehículo el pago previo del importe del precio público devengado.

b) Tratándose de estacionamiento de vehículos por abonados, una vez obtenida la correspondiente autorización, por domiciliación bancaria periódica el primer día hábil de cada mes, exclusivamente para abonos por periodos contratados de seis meses o más y previa solicitud de domiciliación por parte del interesado. En los casos en que no se solicite la domiciliación del pago, se practicará liquidación por la Administración una vez obtenida la correspondiente autorización, en el momento de la adjudicación de la plaza de aparcamiento, siendo requisito imprescindible el pago previo del importe devengado en atención a los plazos de ocupación autorizados para la obtención de la correspondiente tarjeta de abono.

El importe del precio público que no sea satisfecho dentro del plazo correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrá ser exigido por el correspondiente procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 8. Normas de gestión.

La gestión de este precio público variará según se trate de plazas en régimen de abonado o de rotación:

A. PLAZAS EN RÉGIMEN DE ABONADO

1. Las personas interesadas en la obtención de un abono para la utilización de uno o más aparcamientos, deberán presentar ante el Ayuntamiento la oportuna solicitud a través del modelo establecido al efecto, cuyo plazo se iniciará el día 1 de enero del ejercicio en el que deba surtir efectos la solicitud cuando se trate de los mensuales referidos a los meses de julio y/o agosto, en el resto de casos la solicitud podrá presentarse en cualquier momento.

Las solicitudes serán comprobadas por los Servicios Municipales, concediéndose la autorización por el órgano competente, en función del grado de ocupación del aparcamiento, siguiendo el orden de entrada en el Registro General.

En el supuesto de que las solicitudes excedan del número de plazas disponibles para abonados, se creará una lista de espera, siguiendo el mismo orden de entrada de las solicitudes en el Registro General, para cubrir posibles renuncias o revocaciones de las autorizaciones concedidas.

2. A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del NIF o CIF o pasaporte o tarjeta de residencia, en su caso.

- Cuando se solicite la domiciliación del pago, además, fotocopia de recibo cualquiera en el que figure titular y dígitos de la cuenta corriente para domiciliar la mensualidad.

3. En los casos de nuevas altas será requisito necesario, una vez adjudicada la plaza, y antes de la obtención de la correspondiente autorización, el abono de las cantidades correspondientes al primer mes de uso.

Si realizado el cargo por parte del Ayuntamiento en la cuenta corriente a tal efecto autorizada por el interesado, se produce la devolución de más de una mensualidad del recibo pasado al cobro, se requerirá al interesado para que realice el pago en los siguientes 5 días, con la advertencia de que, de no hacerlo, supondrá la pérdida de la plaza.

Aquellas personas que hayan sido requeridas en dos ocasiones sucesivas o tres alternas a lo largo del periodo adjudicado, perderán automáticamente la autorización del uso de la plaza/as asignada/as por el tiempo que restase de la adjudicación.

4. No se concederán más del 65% del número total de aparcamientos para abonos, que tendrán carácter personalísimo y no podrán ser cedidos o subarrendados a

terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización sin derecho a devolución o indemnización de clase alguna.

En todo caso, el número total de aparcamientos para abonos que se conceda dependerá del grado de ocupación del aparcamiento, determinado por el informe de los encargados.

5. Los abonos se acreditarán mediante la correspondiente tarjeta de banda magnética que se facilitará, una vez obtenida la correspondiente autorización, en la Oficina de Tráfico del Ayuntamiento de Almuñécar.

6. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución de la totalidad del importe correspondiente.

7. En caso de que el usuario pretenda renunciar al uso de la plaza de aparcamiento concedida mediante abono con anterioridad a la finalización del periodo autorizado al efecto, deberá presentar la renuncia a través de solicitud ante el Registro General. Si ya hubiese abonado el precio público, procederá la devolución del importe correspondiente al periodo que reste para finalizar el inicialmente concedido, en caso de que se aprecie la no realización del hecho imponible. En caso contrario se practicará liquidación por la tarifa correspondiente prorrateando el importe en función del periodo efectivamente utilizado.

B. PLAZAS EN RÉGIMEN DE ROTACIÓN

1. El servicio se regulará mediante control horario que se abonará una vez finalizada la prestación del servicio.

2. Para los usuarios del sistema en rotación, el aparcamiento permanecerá abierto las 24 horas de lunes a domingo. A tal efecto, el usuario deberá obtener el correspondiente comprobante horario por los medios establecidos al efecto.

3. El importe a cobrar se corresponderá con la fracción de minutos que haya permanecido el vehículo en el aparcamiento municipal. La cuantificación del plazo de tiempo que ha de servir de base para la determinación de la tarifa será el resultando de la diferencia entre la hora de retirada o salida del vehículo y la hora de entrada del mismo en los recintos del aparcamiento, según se acredite por los medios de control que a tal fin se habiliten.

4. Una vez abonado el importe correspondiente a la estancia de su vehículo, el usuario deberá abandonar el aparcamiento en el plazo máximo de 15 minutos “tiempo de cortesía”, pues, en caso contrario, podrá cobrársele el importe de la fracción o fracciones que excedan de dicho tiempo hasta efectuar la salida. El usuario no tendrá que abonar ningún importe más que el satisfecho inicialmente, aún cuando hubiese

sobrepasado el “tiempo de cortesía”, si por causas ajenas a él, tales como avería de otro vehículo, o cualquier otro incidente ajeno a su voluntad, le impidieran la salida del aparcamiento.

5. Se cobrará al usuario que estacione su vehículo indebidamente el importe correspondiente a tantas plazas como ocupe o impida el aparcamiento a otro vehículo, y subsidiariamente al propietario del mismo en caso de ser distintos.

6. Será requisito imprescindible la presentación del justificante que acredite la hora de entrada e identificación del vehículo, para la evaluación del importe a satisfacer. En los supuestos de no presentar el ticket en el momento de efectuar la salida de los vehículos de los aparcamientos, y de no ser posible la verificación de la fecha y hora de acceso a través de los medios informáticos de que disponen los aparcamientos, será objeto de pago el importe correspondiente a 24 horas de utilización consecutiva del aparcamiento por día de estancia.

Artículo 9. Exenciones.

Los vehículos titularidad del Ayuntamiento de Almuñécar no devengarán precio público alguno.

Artículo 10. Bonificaciones.

De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce bonificación alguna, salvo las expresamente previstos en las normas con rango de ley o las derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

A tales efectos:

1. La falta de pago de la deuda tributaria que resulte de la correcta liquidación del precio público dentro de los plazos establecidos en esta Ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se sancionará según dispone el mencionado artículo.
2. La falta de pago a qué se refiere el punto 1 anterior dará lugar a la revocación de la autorización concedida para el uso privativo de la plaza.

3. La falta de depósito de la primera mensualidad en el caso de los abonos, supondrá la renuncia a la plaza adjudicada, quedando dicha plaza vacante y pudiendo ser adjudicada a quien corresponda en la lista de espera.
4. Para los supuestos de plazas de rotación, se considerará vehículo abandonado aquél que sea estacionado por espacio de 15 días en cualquier plaza del aparcamiento municipal, sin hacer uso del mismo durante ese tiempo. En estos casos el Ayuntamiento podrá instar el traslado del mismo al lugar habilitado a tal efecto. Los gastos del traslado y los ocasionados por dicho abandono correrán por cuenta del titular del mismo. Para la retirada del vehículo del lugar de depósito, el titular deberá abonar todos los gastos, así como el precio público correspondiente a su estancia en el aparcamiento municipal.
5. Queda prohibido instalar ningún tipo de dispositivo en las paredes, pilares, etc. Tampoco se podrá realizar ninguna obra de albañilería o similares. En caso de instalación sin autorización, se aplicará el coste de la retirada de los elementos instalados al causante, así como que se iniciará expediente de retirada de la concesión del abono.
6. Se considerará infracción la utilización abusiva de las instalaciones. En este supuesto, junto a las responsabilidades tributarias, el infractor vendrá obligado al pago del coste de las reparaciones y de los deterioros que se produzcan.

Articulo 12. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, regirá la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento y el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal, que modifica la actual y vigente Ordenanza fiscal del precio público por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en aparcamientos públicos municipales de paseo San Cristóbal y paseo de Velilla, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIONES.

Modificación parcial AP 19/04/2010 BOP 15/06/2010.

Modificación tarifas AP 10/07/2012, JGL 11-7-2012, BOP 19-7-2012, BOP 16-08-2012 y BOP 31-8-2012 -AP Definitivo-.

Modificación parcial AP 24/09/2020 BOP núm. 165 de 05/10/2020.